



**CANCELACIÓN**  
**PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 007 DE 2026**  
**(IA-007-2026-FENOGÉ)**

El Director Ejecutivo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ, en ejercicio de sus facultades y en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y buena fe que orientan los procesos contractuales adelantados por el FENOGÉ, y acorde con la facultad contenida en el artículo 12. Suspensión y cancelación del proceso de selección, del Manual de Contratación del FENOGÉ; informa a todos los interesados en el proceso de Invitación Abierta No. 007 de 2026 (IA-007-2026-FENOGÉ), cuyo objeto es: *“Ejecutar la implementación de soluciones de movilidad eléctrica sostenible mediante la provisión, entrega, instalación y puesta en operación de estos, que incluyen vehículos eléctricos de carga y/o transporte de pasajeros, así como la construcción, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de estaciones de carga alimentadas mediante Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV), en el marco de la sustitución de vehículos de tracción animal y de otros vehículos convencionales por tecnologías de cero emisiones, en los municipios de Valledupar (Cesar), Santa Ana (Magdalena), Sogamoso (Boyacá), Puerto Tejada (Cauca) y San Juan Nepomuceno (Bolívar), en el marco de la AFPEI “Vehículos eficientes: movilidad limpia y sostenible” del FENOGÉ.”*, que:

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

1. Que, el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), el FENOGÉ publicó el proceso de selección bajo la modalidad de Invitación Abierta No. 007 de 2026 (IA-007-2026-FENOGÉ), a través de la plataforma SECOP II, cuyo objeto es: *“Ejecutar la implementación de soluciones de movilidad eléctrica sostenible mediante la provisión, entrega, instalación y puesta en operación de estos, que incluyen vehículos eléctricos de carga y/o transporte de pasajeros, así como la construcción, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de estaciones de carga alimentadas mediante Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV), en el marco de la sustitución de vehículos de tracción animal y de otros vehículos convencionales por tecnologías de cero emisiones, en los municipios de Valledupar (Cesar), Santa Ana (Magdalena), Sogamoso (Boyacá), Puerto Tejada (Cauca) y San Juan Nepomuceno (Bolívar), en el marco de la AFPEI “Vehículos eficientes: movilidad limpia y sostenible” del FENOGÉ.”*.
2. Que, el proceso de Invitación Abierta No. 007 de 2026 (IA-007-2026-FENOGÉ) se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo, incluyendo el numeral 5. Marco normativo, que indica que la celebración y ejecución de los contratos debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal, y el artículo 9. Modalidades de selección, numeral 9.1. Invitación Abierta, que define el procedimiento aplicable a este proceso.
3. Que, el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026), y conforme al cronograma del proceso de selección, se surtió la audiencia de aclaración de los Términos y Condiciones Contractuales y de la Invitación, cuya acta se encuentra publicada en los documentos del proceso.
4. Que, el siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 1 del proceso (IA-007-2026-FENOGÉ), con el fin de modificar el cronograma y ampliar el plazo previsto para dar respuesta a las observaciones formuladas a los Términos y Condiciones Contractuales y sus anexos, en consideración a que se recibieron cuarenta y ocho (48) observaciones que requerían análisis de orden técnico, financiero y jurídico para determinar la procedencia de las solicitudes de modificación, aclaración o



**CANCELACIÓN**  
**PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 007 DE 2026**  
**(IA-007-2026-FENOGUE)**

comentarios, y garantizar su atención integral.

5. Que, el ocho (8) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 2 del proceso (IA-007-2026-FENOGUE), con el fin de modificar el cronograma, en consideración a que no había sido posible culminar la validación integral de las observaciones dentro del término inicialmente previsto.
6. Que, el diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 3 del proceso (IA-007-2026-FENOGUE), con el fin de modificar los Términos y Condiciones Contractuales y sus anexos, como resultado del análisis de las observaciones presentadas por los interesados.
7. Que, el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), se surtió el cierre y la recepción de ofertas del proceso (IA-007-2026-FENOGUE), con un total de cuatro (4) ofertas, las cuales se detallan a continuación:

| No. | OFERENTE                                 | Lote  | FECHA      | HORA DE LLEGADA | No. DE RADICADO |
|-----|------------------------------------------|-------|------------|-----------------|-----------------|
| 1   | Rennorg S.A.S.                           | 1 y 2 | 16/07/2026 | 09:18           | 20262600033302  |
| 2   | Electrocomunicaciones de la Costa S.A.S. | 2     | 16/07/2026 | 10:17           | 20262600033352  |
| 3   | Consorcio Sinergias Fotovoltaicas        | 1 y 2 | 16/07/2026 | 10:37           | 20262600033372  |
| 4   | AO Solar S.A.S.                          | 1     | 16/07/2026 | 10:54           | 20262600033402  |

8. Que, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó el informe preliminar de evaluación jurídica, financiera y técnica del proceso (IA-007-2026-FENOGUE), cuyo contenido y resultados obran en el expediente del proceso.
9. Que, el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026) fue la fecha máxima prevista en el cronograma para la presentación de observaciones y subsanaciones al informe preliminar de evaluación.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

10. Que, la Adenda No. 2, publicada el ocho (8) de julio de dos mil veintiséis (2026), fijó como fechas máximas: (i) el seis (6) de agosto de dos mil veintiséis (2026), para publicar en SECOP II la respuesta a las observaciones formuladas al informe preliminar de evaluación, el informe final de evaluación y el orden de elegibilidad; y (ii) el once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026), para que el Ordenador del Gasto adoptara y comunicara la decisión de aceptación de la oferta al oferente seleccionado o la declaratoria de fallido del proceso, según correspondiera.

Que, verificados los documentos que integran el expediente electrónico del proceso a la fecha de la presente decisión, se evidencia que el término previsto para el seis (6) de agosto de dos mil veintiséis (2026) venció sin que se publicaran las respuestas a las observaciones, el informe final de evaluación y el orden de elegibilidad. Dichas actuaciones constituyen el presupuesto necesario de la decisión prevista para el once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026), de modo que, al no haberse surtido dentro de la oportunidad establecida, el cronograma agotó su vigencia sin que puedan producirse los actos que

condicionaban las etapas subsiguientes.

Que, las actuaciones previstas para los días seis (6) y once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026) no constituían trámites accesorios o meramente formales. La primera tenía por finalidad resolver las observaciones y subsanaciones presentadas frente al informe preliminar, consolidar de manera definitiva los resultados de la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, y establecer el orden de elegibilidad. La segunda correspondía a la decisión del Ordenador del Gasto, actuación que debía sustentarse precisamente en la evaluación final y en la recomendación del Comité Evaluador. En consecuencia, el no haberse surtido el primer hito impidió contar oportunamente con el fundamento técnico, jurídico, financiero y económico definitivo requerido para adoptar la decisión prevista para el once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Que, conforme al artículo 11 del Manual de Contratación del FENOG, el Comité Evaluador tiene a su cargo la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de las ofertas, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la Invitación y en los Términos y Condiciones Contractuales, y las evaluaciones deben estar firmadas e incluir la recomendación dirigida al Ordenador del Gasto. Asimismo, el numeral 9.5 del Manual establece que los plazos tienen carácter obligatorio para efectos de control, seguimiento y trazabilidad; que su ampliación debe encontrarse técnica, financiera o jurídicamente justificada y soportada en los documentos del proceso; y que toda decisión relacionada con la fijación, ampliación, suspensión o modificación de los plazos debe estar debidamente motivada y documentada.

Que, la falta de ejecución oportuna de las actuaciones previstas para los días seis (6) y once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026) afecta la observancia material de los principios y lineamientos que rigen la gestión contractual del FENOG. En particular, compromete los principios de publicidad y transparencia, al no ponerse oportunamente a disposición de los oferentes y demás interesados los resultados definitivos de la evaluación, las respuestas a sus observaciones y la decisión sobre la continuidad y resultado del proceso, generándose incertidumbre respecto de su estado y de la trazabilidad de las decisiones.

Que, esta situación hace necesario adoptar medidas orientadas a garantizar la transparencia, la igualdad, la confianza legítima y la trazabilidad del proceso de selección, teniendo en cuenta que los oferentes participaron bajo unas condiciones y un cronograma previamente establecidos. La modificación sustancial de las actuaciones previstas y la falta de definición oportuna de las etapas posteriores afectan las condiciones de previsibilidad bajo las cuales se desarrolló el proceso. En consecuencia, resulta necesario restablecer condiciones claras, uniformes y verificables para todos los participantes, lo cual, en el presente caso, se considera procedente mediante la cancelación del proceso.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso se configuran razones de utilidad y conveniencia que hacen procedente la cancelación, pues la publicación extemporánea del informe final y la adopción tardía de la decisión, o la expedición posterior de una nueva adenda, no constituyen alternativas igualmente idóneas para restablecer la oportunidad ya vencida; y una suspensión posterior tampoco subsanaría la falta de actuación dentro de los términos establecidos, sino que prolongaría un procedimiento cuyos hitos definitivos de evaluación y decisión dejaron de ser ciertos y previsibles.



**CANCELACIÓN**  
**PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 007 DE 2026**  
**(IA-007-2026-FENOGUE)**

Que, la cancelación resulta, por consiguiente, una medida adecuada, necesaria y proporcional para proteger el interés general, preservar la integridad de la gestión contractual y evitar la consolidación de mayores riesgos jurídicos, técnicos y administrativos. La medida permite concluir el procedimiento sin selección ni adjudicación y, de persistir la necesidad contractual, adelantar una nueva estructuración o proceso de selección.

Que, por lo expuesto, se encuentran configuradas las circunstancias de utilidad y conveniencia previstas en el artículo 12 del Manual de Contratación del FENOGUE para cancelar la Invitación Abierta No. 007 de 2026 (IA-007-2026-FENOGUE).

11. Que, en ese orden de ideas, y en aplicación de lo indicado en el Capítulo VIII. Suspensión y cancelación del proceso de selección de los Términos y Condiciones Contractuales del proceso (IA-007-2026-FENOGUE), corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Manual de Contratación del FENOGUE, el cual establece:

*“ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOGUE; razón por la cual el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna de las ofertas, incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección o contratación, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.*

*La decisión de suspender el proceso será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGUE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad. Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGUE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.*

*PARÁGRAFO 1. En los TCC y en la invitación a ofertar se enunciará taxativamente la facultad unilateral del FENOGUE de suspender o cancelar el proceso de selección en cualquier momento, previa comunicación a los interesados u oferentes”.*

12. Que, en consecuencia, con fundamento en el Capítulo VIII. Suspensión y cancelación del proceso de selección de los Términos y Condiciones Contractuales del proceso (IA-007-2026-FENOGUE) y en el inciso tercero del artículo 12 del Manual de Contratación del Fondo, y por las razones expuestas en el apartado II de la presente decisión, el FENOGUE encuentra configuradas las circunstancias que justifican la cancelación del proceso de selección.
13. En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo del FENOGUE, en su calidad de ordenador del gasto:



**CANCELACIÓN**  
**PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 007 DE 2026**  
**(IA-007-2026-FENOGÉ)**

**DECIDE**

**PRIMERO: CANCELAR** el proceso de selección Invitación Abierta No. 007 de 2026 (IA-007-2026-FENOGÉ), cuyo objeto se transcribe en el encabezado de la presente decisión, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: DECLARAR** que, como consecuencia de la cancelación, el proceso de selección se da por terminado sin adjudicación, y que, conforme al artículo 12 del Manual de Contratación del FENOGÉ, la participación de los oferentes no les otorga derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado, ni genera obligación de contratar a cargo del Fondo.

**TERCERO: DECLARAR** que, el informe preliminar de evaluación publicado el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026), las observaciones y subsanaciones radicadas dentro del plazo previsto en el cronograma y las demás actuaciones del proceso evaluativo no producirán efecto alguno respecto de la selección, sin que ello comporte pronunciamiento, calificación ni juicio de mérito sobre el contenido de las ofertas presentadas.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la plataforma SECOP II, dentro del expediente electrónico del proceso (IA-007-2026-FENOGÉ), y en la página web institucional del FENOGÉ garantizando la aplicación del principio de publicidad frente a los interesados, y surtir las actuaciones necesarias para reflejar la terminación del proceso, en cumplimiento del principio de publicidad previsto en el Manual de Contratación.

Para constancia, se firma el diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

**CAMILO ANDRÉS BECERRA BETANCOURT**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**